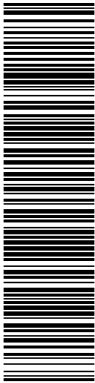


DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6°_E	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. Firmado 21/11/2025 12:53 ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

Por la presente pongo en su conocimiento, con la salvedad que establece el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en la sesión **Ordinaria** celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el día **20 de noviembre de 2025** se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 6° E) PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, PARA LA MODIFICACIÓN DE PLIEGOS TIPO, APROBADOS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 5 DE JULIO DE 2018.

Por la Concejala Delegada de Contrataciones, Sra. Fernández Gómez, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada en el título cuyo tenor es el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2018, se aprobaron los modelos-tipo de pliegos de cláusulas administrativas y cuadros de características particulares para regular la contratación de obras, servicios y suministros por el Ayuntamiento de Mérida, por procedimiento abierto (normal y simplificado y abreviado o super-simplificado), restringido y negociado.

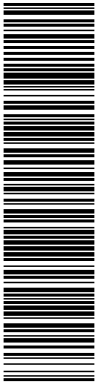
Posteriormente, fue objeto de varias modificaciones:

- JGL 11/10/18 se modificó la cláusula 9 relativa a la solvencia económica y financiera conforme al art 87 de la Ley/2028 de noviembre.
- JGL 21/02/19 se modificó la cláusula 9 apartado solvencia técnica y profesional.
- JGL 18/10/19 se modificó la cláusula 17 D) en lo relativo a las fórmulas de los criterios de valoración de las ofertas.
- JGL 25/11/20 se modificó la cláusula 33 en su apartado de seguros.
- JGL 11/04/24 la cláusula 15 C en lo relativo al aspecto formal requerido para la presentación de la oferta técnica.

El sistema de “pliego modelo” se basa en unas normas generales a las que se añade un cuadro de características particulares que se rellenará con los datos concretos de cada contrato.

2.- Objeto de la propuesta

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 2 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181, B6TPJ-LPWTR-1XPKI, C57ACE9E7D06BFE45F948CC61827FBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Tras la experiencia adquirida en la aplicación de dichos pliegos y atendiendo a las observaciones formuladas por los distintos servicios municipales, se ha considerado necesario introducir determinadas modificaciones con el fin de mejorar la eficiencia, clarificar determinados aspectos o adaptar su contenido a la normativa vigente.

3.- Naturaleza y alcance de los pliegos tipo

Los pliegos tipo constituyen modelos normalizados de pliegos particulares que sirven como base para la redacción de los documentos específicos de cada contrato.

Su finalidad es homogeneizar la tramitación de los expedientes, simplificar los procedimientos administrativos y garantizar la coherencia en la aplicación de las normas de contratación, sin que su aprobación tenga carácter normativo.

A diferencia de los pliegos generales, regulados en el artículo 122.5 de la LCSP, los pliegos tipo no tienen naturaleza reglamentaria, por lo que no requieren aprobación plenaria ni publicación oficial en boletín.

Su aprobación corresponde al órgano de contratación —en este caso, la Junta de Gobierno Local— en ejercicio de sus competencias para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que promueve.

4.- Diferencia con los pliegos generales

Los pliegos generales contienen cláusulas administrativas de aplicación general y directa a todos los contratos de una determinada tipología (obras, servicios, suministros), y tienen carácter reglamentario, por lo que su aprobación exige acuerdo del Pleno municipal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el medio correspondiente.

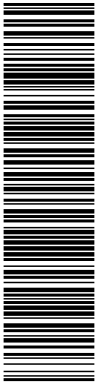
Por el contrario, los pliegos tipo actúan como instrumentos de gestión interna o modelos orientativos, que pueden ser modificados o actualizados por el órgano de contratación sin necesidad de un procedimiento reglamentario, manteniendo así la agilidad en la gestión contractual.

5.- Justificación de la modificación

La modificación de los pliegos tipo se justifica por:

- Actualización normativa, especialmente en materia de ofertas anormales o desproporcionadas (artículo 149 LCSP y artículo 85 RGLCAP).
- Clarificación de criterios de adjudicación y solvencia para facilitar la aplicación uniforme por los distintos servicios municipales.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6°_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 3 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181_B6TPJ-LPWTR-1XPKI_C57AC9E7D06BFE45F948C61827FBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Mejora de la redacción técnica para facilitar la valoración de las ofertas.

6.- Las modificaciones propuestas afectan a los siguientes apartados:

1º.- La cláusula 9.5 del PCAP de OBRAS, relativa a la INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS, no permite la falta de insuficiencia de clasificación por medios externos contraviniendo una norma básica como es la Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 75.

JUSTIFICACIÓN. Cláusula nula.

Teniendo en cuenta, el informe jurídico emitido por la Letrada de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 23 de octubre de 2025 a requerimiento de la mesa de contratación relativa al expediente de contratación de referencia 242CM.25, la referida cláusula se trataría de una cláusula nula.

A raíz de tal manifestación jurídica y atendiendo a que los pliegos no pueden contravenir una norma básica como lo es la Ley de contratos del Sector Publico, desde la Delegación de Contrataciones se propone su modificación.

La cláusula 9.5 del Pliego tipo de obra establece que “*la Falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia por medios externos*”.

El art 75 de la LCSP establece que:

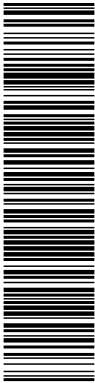
“1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 4 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53
	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181-B6TPJ-LPWTR-1XPKI-C574EC9E7D06BFE45F948CC61827FBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.”

Texto actual:

5. Disponer, en los contratos de importe igual o superior a 500.000 € (IVA excluido), de la clasificación que se indica en el punto G del CCP de cada contrato u otros superiores, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente, para aquellos contratos en los que dicha clasificación sea exigible. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

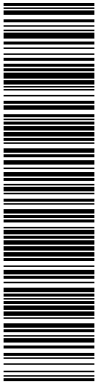
Texto Propuesto:

5. Disponer, en los contratos de importe igual o superior a 500.000€ (IVA excluido), de la clasificación que se indica en el punto G del CCP de cada contrato u otros superiores, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente, para aquellos contratos en los que dicha clasificación sea exigible. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que falte clasificación o ésta sea insuficiente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP relativo a la Integración de la solvencia con medios externos.

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 5 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181, B6TPJ-LPWTR-1XPKI, C57AEC9E7D06BFF45F948CC61827FBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.”

2º.- Cláusula 20,1 del Pliego tipo de suministro, servicio y obra hace referencia a las OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LA MISMA.

JUSTIFICACIÓN. Mejora de la redacción técnica para facilitar la valoración de las ofertas.

Con el fin de reforzar la objetividad y transparencia en la valoración de las ofertas, se propone modificar la redacción de la cláusula relativa a las ofertas con valores anormales o desproporcionados, adaptando su contenido a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

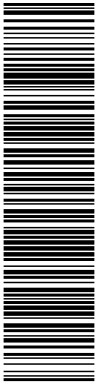
El objetivo de esta modificación es precisar el procedimiento de detección, requerimiento y valoración de las ofertas consideradas anormalmente bajas, asegurando el equilibrio entre la libre competencia y la viabilidad económica de las proposiciones presentadas.

Atendiendo a clarificar cómo se puntuará la oferta, se propone la sustitución de la redacción de la cláusula 20,1 por el tenor literal del art 85 del RGLCP 1089/001 y 149 LCSP .

Texto actual:

- Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales (10%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 6 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181-B6TPJ-LPWTR-1XPKI-C57ACE8E7D06BFE45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media.

Estos mismos criterios de cálculo (establecidos en el artículo 86.5 del RGLCP 1089/001) se utilizarán para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio.

Texto Propuesto:

1. Actualización normativa, especialmente en materia de ofertas anormales o desproporcionadas (artículo 149 LCSP y artículo 85 RGLCAP).

El art. 86, 5 se utiliza para establecer cómo se puntuará económicamente cada oferta que mejore la oferta de base, según el cual se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 7 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181_B6TPJ-LPWTR-1XPKI_C574EC9E7DF06BFF45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

3º.- Cláusula 23.7 del Pliego tipo de suministro, servicio y obra relativa al REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA y concretamente en el punto que hace referencia al IAE.

JUSTIFICACIÓN

Resulta redundante exigir copia del pago del último recibo del IAE si se le solicita acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias, razón por la cual se propone la supresión del último párrafo.

Texto actual:

Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.

Texto Propuesto:

Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Existe informe de la Asesoría Jurídica favorable a las modificaciones propuestas.

Igualmente existe informe favorable de la Intervención General.

No obstante, desde la Intervención, se propone además que se incluyan en el pliego tipo las siguientes consideraciones:

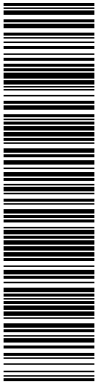
Cláusula 3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Propuesta de inclusión:

En la memoria económica acreditativa de los estudios realizados para la determinación de los precios del contrato, de acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado de los contratos deberán tenerse en cuenta, entre otros los siguientes factores:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 8 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- *Costes Directos: Integrados por todos aquellos que se derivan de la ejecución material del objeto del contrato.*

- *Costes Indirectos: Los costes indirectos representan aquellos gastos en los que se incurre tales como los costes de administración, financieros o comerciales u otros gastos generales tales como consumos, amortizaciones de maquinarias, intereses bancarios, tributos, etc...*

- *Costes laborales: Los costes salariales del personal - Gastos generales de estructura y beneficio.*

De acuerdo con las características propias de la tipología de cada contrato, los límites para la determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial, serán los establecidos en el artículo 131 del RGLCAP, fijados entre el 13% y el 17%.

Cláusula 17.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE VALORACIÓN

b) Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas, sin coste adicional.

Propuesta de inclusión:

Las mejoras que se establezcan en los pliegos administrativos deberán cumplir los requisitos establecidos en la LCSP.

El art. 145.7 LCSP entiende por mejoras, a estos efectos, “las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato”.

El mismo precepto establece unas mínimas normas. De entrada, para que las mejoras puedan ser válidamente un criterio de adjudicación:

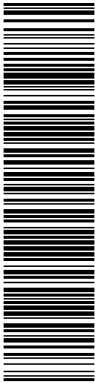
1.- Deben estar suficientemente especificadas, cumpliendo esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

2.-En segundo lugar, se limita también la discrecionalidad en su valoración, porque cuando proceda la intervención de un comité de expertos por superar los criterios de juicio de valor a los de valoración automática (art. 146.2.a), a las mejoras no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

3.-Por último, y aunque pueda parecernos obvio la Ley lo explicita, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

B UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejäl Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53
	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181, B6TPJ-LPWTR-1XPKI, C57AEC9E7D06BFE45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

La regulación de la LCSP establece “cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada”, y añade que “cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia”.

Los criterios dependientes de un juicio de valor deben estar suficientemente desarrollados y desglosados en subcriterios en el ccp. La inclusión de una determinada oferta en un subcriterio es un elemento que conforma un juicio de valoración pero la asignación de la puntuación correspondiente es de naturaleza objetiva. Un subcriterio debe tener un asignación de puntos previamente determinados, no pudiéndose puntuar de forma distinta dos ofertas estando incluidas en el mismo subcriterio.

Cláusula 20.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.

Propuesta de inclusión:

*El artículo 149.4 estipula que cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, **o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta**, “mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.*

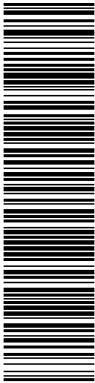
En relación con los criterios de valoración y puntuación en los casos de “reducción de plazo” de la ejecución, se deberá regular los casos en que una oferta de reducción del plazo este incursa en presunción de anormalidad, así como el sistema de puntuación en el cuadro de características.

Se podrá ofertar una reducción de plazo máxima sobre el plazo inicial de hasta 2 meses (60 días naturales). La/s oferta/s con mayor reducción de plazo serán puntuadas con la máxima puntuación, si bien se declararán incursas en temeridad de forma automática aquellas ofertas que planteen una reducción de plazo superior a 45 días naturales.

En relación con los criterios de valoración y puntuación en los casos de “ampliación de plazos de las garantías” para los periodos de ejecución, se deberá regular en los pliegos los casos en que una oferta de reducción del plazo este incursa en presunción de anormalidad.

Para estos casos se deberán establecer los “umbrales de saciedad”. Por umbral de saciedad (o saturación) en sentido estricto podemos entender aquel punto a partir del cual una oferta contractual no recibe una mayor valoración en relación con un «criterio evaluable de

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6°_E	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 10 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181_B6TPJ-LPWTR-1XPKI_C57AC9E7D06BFF45F948C61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

manera automática», es decir, «cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas» matemáticas.

Por umbrales de saciedad entendemos aquellos criterios de valoración en la contratación pública que establecen límites a partir de los cuales un precio inferior (o superior, según los casos) no redunde en una mayor puntuación para los licitadores.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 29.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

C.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

Propuesta de inclusión:

Los ayuntamientos deben emplear todos los mecanismos de control que sean necesarios a fin de que se ejerza un control adecuado, efectivo y eficiente de la contratación administrativa, que permita detectar las deficiencias, así como las posibles áreas de mejora en la ejecución de los mismos, documentando las inspecciones que realicen, y dejando constancia de los trabajos llevados a cabo, las desviaciones sobre las actuaciones programadas, las incidencias detectadas, así como las posibles mejoras que se puedan ejecutar y su seguimiento posterior.

A este respecto el Tribunal de Cuentas establece la obligatoriedad de hacer una evaluación de la ejecución de la contratación administrativa. Es obligatorio elaborar una memoria final sobre la ejecución del contrato firmada por el responsable del mismo. Por parte de los responsables de los contratos se deberá emitir dicha memoria, en la que se evalúe la ejecución de los contratos administrativos, así como las incidencias más sobresalientes. En dicha memoria deberá constar entre otros: los modificados tramitados, paralización de la ejecución, ampliaciones de plazos, incautación de garantías, modificación de precios, imposición de penalidades, incidencias, incumplimientos etc.

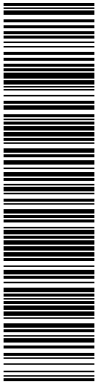
A la vista de los antecedentes y de la propuesta formulada por la Concejala Delegada correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le confiere la D.A. 2ª, apartado 11 de la LCSP, por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar las modificaciones de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en la presente propuesta y son las siguientes:

Clausula 9.5 del PCAP de OBRAS, relativa a la INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 11 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181-B6TPJ-LPWTR-1XPKI-C57ACE9E7D06BFE45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Texto actual:

5. Disponer, en los contratos de importe igual o superior a 500.000€ (IVA excluido), de la clasificación que se indica en el punto G del CCP de cada contrato u otros superiores, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente, para aquellos contratos en los que dicha clasificación sea exigible. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Texto Propuesto:

5. Disponer, en los contratos de importe igual o superior a 500.000€ (IVA excluido), de la clasificación que se indica en el punto G del CCP de cada contrato u otros superiores, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente, para aquellos contratos en los que dicha clasificación sea exigible. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

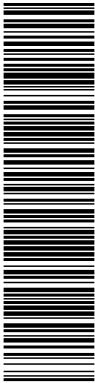
En el caso de que falte clasificación o ésta sea insuficiente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP relativo a la Integración de la solvencia con medios externos.

“1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 12 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181-B6TPJ-LPWTR-1XPKI-C57AFC9E7D06BFF45F948C61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.”

Cláusula 20,1 del Pliego tipo de suministro, servicio y obra que hace referencia a las OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LA MISMA.

Texto actual:

2. Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales (10%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media.

Estos mismos criterios de cálculo (establecidos en el artículo 86.5 del RGLCP 1089/001) se utilizarán para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio.

Texto Propuesto:

1. Actualización normativa, especialmente en materia de ofertas anormales o desproporcionadas (artículo 149 LCSP y artículo 85 RGLCAP).

El art. 86, 5 se utiliza para establecer cómo se puntuará económicamente cada oferta que mejore la oferta de base, según el cual se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 13 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53
	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181-B6TPJ-LPWTR-1XPKI-C57AC9E7D06BFE45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cláusula 23 del Pliego tipo de suministro, servicio y obra relativa al REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA. Y concretamente en el punto que hace referencia al IAE.

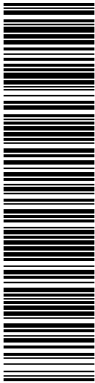
Texto actual:

Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.

Texto Propuesto:

Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 14 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53
	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181, B6TPJ-LPWTR-1XPKI, C574EC9E7D06BFE45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Segundo.- Disponer que se incluyan en el pliego tipo las siguientes recomendaciones de la Intervención General.

Cláusula 3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Incluir el siguiente párrafo:

- “En la memoria económica acreditativa de los estudios realizados para la determinación de los precios del contrato, de acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado de los contratos deberán tenerse en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- *Costes Directos: Integrados por todos aquellos que se derivan de la ejecución material del objeto del contrato.*

- *Costes Indirectos: Los costes indirectos representan aquellos gastos en los que se incurre tales como los costes de administración, financieros o comerciales u otros gastos generales tales como consumos, amortizaciones de maquinarias, intereses bancarios, tributos, etc.*

- *Costes laborales: Los costes salariales del personal - Gastos generales de estructura y beneficio.*

De acuerdo con las características propias de la tipología de cada contrato, los límites para la determinación de los gastos generales de estructura y beneficio industrial serán los establecidos en el artículo 131 del RGLCAP, fijados entre el 13% y el 17%.”.

Cláusula 17.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE VALORACIÓN

b) Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas, sin coste adicional.

Incluir el siguiente párrafo:

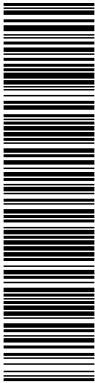
“Las mejoras que se establezcan en los pliegos administrativos deberán cumplir los requisitos establecidos en la LCSP

El art. 145.7 LCSP entiende por mejoras, a estos efectos, “las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato”.

El mismo precepto establece unas mínimas normas. De entrada, para que las mejoras puedan ser válidamente un criterio

de adjudicación:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 15 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181, B6TPJ-LPWTR-1XPKI, C57ACE8E7D06BFF45F948C61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

1.- Deben estar suficientemente especificadas, cumpliendo esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

2.-En segundo lugar, se limita también la discrecionalidad en su valoración, porque cuando proceda la intervención de un comité de expertos por superar los criterios de juicio de valor a los de valoración automática (art. 146.2.a), a las mejoras no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

3.-Por último, y aunque pueda parecernos obvio la Ley lo explicita, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

B UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN

“La regulación de la LCSP establece “cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada”, y añade que “cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia”.

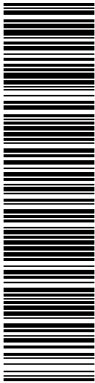
Los criterios dependientes de un juicio de valor deben estar suficientemente desarrollados y desglosados en subcriterios en el ccp. La inclusión de una determinada oferta en un subcriterio es un elemento que conforma un juicio de valoración, pero la asignación de la puntuación correspondiente es de naturaleza objetiva. Un subcriterio debe tener una asignación de puntos previamente determinados, no pudiéndose puntuar de forma distinta dos ofertas estando incluidas en el mismo subcriterio.”

Cláusula 20.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.

Incluir el siguiente párrafo:

“El artículo 149.4 estipula que cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, **o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta**, “mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

DOCUMENTO .Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53
	ESTADO FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181, B6TPJ-LPWTR-1XPKI, C57ACE9E7D06BFF45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

En relación con los criterios de valoración y puntuación en los casos de “reducción de plazo” de la ejecución, se deberá regular los casos en que una oferta de reducción del plazo este incurso en presunción de anormalidad, así como el sistema de puntuación en el cuadro de características.

Se podrá ofertar una reducción de plazo máxima sobre el plazo inicial de hasta 2 meses (60 días naturales). La/s oferta/s con mayor reducción de plazo serán puntuadas con la máxima puntuación, si bien se declararán incursas en temeridad de forma automática aquellas ofertas que planteen una reducción de plazo superior a 45 días naturales.

En relación con los criterios de valoración y puntuación en los casos de “ampliación de plazos de las garantías” para los periodos de ejecución, se deberá regular en los pliegos los casos en que una oferta de reducción del plazo este incurso en presunción de anormalidad.

Para estos casos se deberán establecer los “umbrales de saciedad”. Por umbral de saciedad (o saturación) en sentido estricto podemos entender aquel punto a partir del cual una oferta contractual no recibe una mayor valoración en relación con un «criterio evaluable de manera automática», es decir, «cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas» matemáticas.

Por umbrales de saciedad entendemos aquellos criterios de valoración en la contratación pública que establecen límites a partir de los cuales un precio inferior (o superior, según los casos) no redunda en una mayor puntuación para los licitadores.”

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 29.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

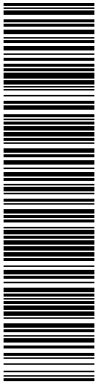
C.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

Incluir el siguiente párrafo:

“Los ayuntamientos deben emplear todos los mecanismos de control que sean necesarios a fin de que se ejerza un control adecuado, efectivo y eficiente de la contratación administrativa, que permita detectar las deficiencias, así como las posibles áreas de mejora en la ejecución de los mismos, documentando las inspecciones que realicen, y dejando constancia de los trabajos llevados a cabo, las desviaciones sobre las actuaciones programadas, las incidencias detectadas, así como las posibles mejoras que se puedan ejecutar y su seguimiento posterior.

A este respecto el Tribunal de Cuentas establece la obligatoriedad de hacer una evaluación de la ejecución de la contratación administrativa. Es obligatorio elaborar una memoria final

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Notificación: TD07-001 - PUNTO 6º_E		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B6TPJ-LPWTR-1XPKI Fecha de emisión: 21 de Noviembre de 2025 a las 13:25:51 Página 17 de 17	El documento ha sido firmado por : 1.- Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 21/11/2025 12:53	FIRMADO 21/11/2025 12:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1720181 B6TPJ-LPWTR-1XPKI C57AEC9E7DF06BFF45F948CC61827EBBF3C5FA17) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

sobre la ejecución del contrato firmada por el responsable del mismo. Por parte de los responsables de los contratos se deberá emitir dicha memoria, en la que se evalué la ejecución de los contratos administrativos, así como las incidencias más sobresalientes. En dicha memoria deberá consta entre otros: los modificados tramitados, paralización de la ejecución, ampliaciones de plazos , incautación de garantías, modificación de precios, imposición de penalidades, incidencias , incumplimientos etc.”

Tercero.- Disponer su aplicación inmediata a los expedientes de contratación que se tramiten a partir de la fecha del acuerdo.

Cuarto.- Encomendar a la Sección Municipal de Contrataciones para que proceda a la publicación de los Pliegos-Tipo actualizados en el Perfil del Contratante, para general conocimiento.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente; así como a las Delegaciones de Hacienda y Urbanismo, para su conocimiento y efectos procedentes.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica